



EL LIC. JUAN NEPOMUCENO MIER Y ALTAMIRAMO PRIMER JUEZ DE DISTRITO EN EL ESTADO 1827.

POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO PEDRAZA MONTES.

Establecida la República Federalista en 1824 y dictada la Ley reglamentaria a que hubo lugar, el Gobierno ordenó el establecimiento de los Juzgados de distrito en diferentes ciudades del territorio nacional. Y por lo que respecta al Estado de San Luis Potosí, encontramos un substancioso párrafo en la Página 433 del Tomo primero de la “Historia de San Luis Potosí» que publicó el historiador D. Manuel Muro en el año de 1910, dice así:

“El día 20 de Enero del mismo año de 1827 se estableció en la Ciudad de San Luis el primer Juzgado de Distrito del Estado, servido por el Lic. D. Juan N. Mier y Altamirano:»

Este personaje había recibido en México su nombramiento a raíz de que el Congreso Nacional había dictado la «Ley de Tribunales Federales» y venía a San Luis como Juez de Distrito, no existía aquí ese Juzgado, así es que él tenía que fundarlo, organizarlo y desempeñarlo. No conocía esta Ciudad, nunca había estado aquí ni conocía a nadie más que a su primo hermano el doctor Don Manuel Altamirano. A ambos los menciona el historiador Manuel Muro en su folleto «Las Ciencias, las Letras y las Artes Potosinas en el Siglo XIX.», publicado aquí en el año de 1908.

Así resultó que si bien el Licenciado Juan N. Mier y Altamirano era totalmente desconocido en San Luis cuando llegó a esta ciudad, en cambio su primo hermano, el doctor Don Manuel Altamirano había vivido aquí largos años desde antes de la Guerra de Independencia, ejerciendo su profesión de médico cirujano, por lo que estaba ampliamente relacionado con distintas personas de todas clases sociales. Precisamente este doctor tuvo que substituir al médico Don Anastasio Bustamante cuando Calleja llamó a Bustamante a incorporarse a las filas del ejército realista al salir de esta ciudad para emprender la campaña contra los insurgentes del cura

Hidalgo, iniciando así su carrera militar desde simple capitán hasta encumbrarse a la Presidencia de la República como bien se sabe.

Por su parte el doctor Manuel Altamirano, al substituir al entonces capitán Bustamante que había marchado a filas, se desempeñaba como cirujano del Regimiento de San Luis y a la vez como Médico del Hospital de San Juan de Dios, percibiendo por este último cargo, la iguala que pagaba el Ayuntamiento de la ciudad para atender a los enfermos de la clase pobre.

Bien podemos suponer que el licenciado Juan N. Mier y Altamirano, al llegar a esta ciudad fue a alojarse en el domicilio de su primo hermano el doctor don Manuel, pues por entonces no había en San Luis ningún hotel ni posada, y habrían de pasar más de dos décadas para que aquí hubiera esos establecimientos. Mientras tanto los pocos viajeros que aquí llegaban tenían que buscar alojamiento en los muchos mesones que había por el constante tráfico de recuas de mulas de carga que venían de otros lugares o salían de aquí llevando o trayendo mercaderías. Tampoco había servicio de diligencias. Las líneas más o menos regulares de estos armatostes se establecieron hasta muchos años después.

Por entonces la ciudad de San Luis Potosí, era la capital del reciente Estado de su nombre que había sido la antigua Provincia colonial, que a virtud de la Constitución Federalista de la República de 1824 había sido erigida como Estado Libre y Soberano. Era Gobernador de la Entidad el licenciado don José Ildefonso Díaz de León. El Ilustre Ayuntamiento de la ciudad estaba presidido por el Prefecto don Ignacio de Aztegui y constaba de cuatro Alcaldes, el curato de la Parroquia dependía del Obispado de Michoacán y desde hacía varios años lo desempeñaba el doctor en Teología don Tomás Vargas.

Pero como era aquel San Luis Potosí en 1827?... Se vivía con un retraso ancestral. Las familias eran de sobrias costumbres, muchas todavía a la manera española, poca instrucción y mucha religiosidad. Era una ciudad semi colonial de angostas calles y callejones sobre la que volaba a todas horas el repique de las campanas de los templos, disipando su eco metálico sobre el caserío de la ciudad tranquila en las plazuelas desoladas, en las calles distantes y terregosas y en los callejones de absurda urbanística.

Se iniciaba por entonces la obra del empedrado en algunas calles del centro y apenas a una o dos cuadras de la Plaza Mayor corrían arroyos a flor de tierra más o menos permanentes, a veces cruzados por anchas losas de cantera asentadas en el cauce para el paso de transeúntes. A uno y otro lado de algunas calles se comenzaban a construir las banquetas inmediatas a los muros exteriores de casas y edificios, las más de un sólo piso y unas cuantas de dos pisos, los portones cerrados y a uno y otro lado las ventanas enrejadas.

El silencio de las calles solitarias era interrumpido por el ruido de carretas y carretones de carga tirados por mulas cansinas y el hombre del pescante,

para animarlas al trote, revoloteaba al viento el largo látigo con que azotaba a las bestias gritando insolencias y maldiciones de todo género. Más allá una recua de burros cargados con panzudos costales de ixtle, pataleaba lentamente hacia los mesones o en pos de los caminos de acceso a la ciudad. Después las calles volvían su soledad clara y simple.

Era de invierno y el recién llegado Licenciado Mier y Altamirano ambulaba por la Plaza Principal, allí vendedores y marchantes formaban grupos en los numerosos puestos de variadas mercaderías apenas cubiertos por la sombra rectangular de manta blanca y sobre el vocerío confuso de la multitud destacaban los pregones gritados a viva voz; aquí y allá. Pasaban de prisa los perros callejeros y algunos rancheros montando caballos y mulas iban y venían a paso lento entre el revuelto gentío.

En el centro de la Plaza se hacinaban montones de arena o de cal y piedras de cantera labrada para construir la columna diseñada por el arquitecto celayense don Francisco Eduardo de Tresguerras, la cual, se decía, iba a inaugurar el Ilustre Cabildo de la Ciudad el 16 de septiembre de aquel año de 1827 para conmemorar la toma del Castillo de San Juan de Ulúa, última posesión española frente a Veracruz.

A su paso por la Plaza Mayor de la ciudad, el licenciado Mier y Altamirano pudo ver, en el lado oriente, los carcomidos portales del edificio que habían sido las antiguas Casas Reales, ahora una lastimosa ruina de aquel edificio de un solo piso, construido de adobe, portal ancho y arquería inmediata, techado de simple viguería amenazando derrumbe. Estaba completamente inhabitable desde hacía más de cuarenta años, cuando en 1767 lo semidestruyeron las turbas enfurecidas de los llamados «Tumultos» que en ese año conmocionaron a la ciudad y después sólo había servido para cuartel de la Milicia Cívica. Era propiedad del Ayuntamiento y sólo en parte podía aprovecharse por la eterna penuria municipal y así habían pasado muchos años. Por fin se decidió vender en remate público aquellas ruinas, así lo adquirió en 1835 Don Antonio Rodríguez Fernández quien inició la construcción del edificio que ahora conocemos como Palacio Municipal, pero no pudo concluirlo por falta de dinero y el Ayuntamiento tuvo que embargarlo.

En contraste con aquellas lastimosas ruinas, el licenciado Mier y Altamirano pudo ver, al lado de ellas, el hermoso templo parroquial; seguramente admiró su espléndida portada barroca, tenía por entonces sólo una torre, la de la esquina sur. El frontispicio desplazado hacia el frente en forma de biombo que permite, en singular disposición, presentar hasta doce hornacinas o nichos donde, por entonces había estatuas de cantera que representaban a los doce Apóstoles. Así duraron mucho tiempo, hasta el año de 1906 en que el Obispo Dn. Ignacio Montes de Oca y Obregón ordenó quitarlas para poner en los nichos las actuales estatuas de mármol de Carrara, labradas en Italia y fueron colocadas allí con motivo de que el 14 de Noviembre de ese año de 1906 se celebró en la Catedral, el vigésimo segundo año de la traslación del Obispo Montes de Oca como cuarto Obispo de esta Diócesis.

Seguramente que el licenciado Mier y Altamirano pudo ver los trabajos finales para concluir la fachada del Palacio de Gobierno. El Visitador Don José de Gálvez había ordenado que se construyera este edificio en substitución de las antiguas Casas Reales que fueron destruidas cuando los «Tumultos» en 1767, pero la obra de construcción pudo comenzar hasta el año de 1799 y para el año de 1805 sólo estaba terminado el primer piso. Sobrevino la Guerra de Independencia y se interrumpieron los trabajos; ya en 1816 se volvió a continuar la obra y sólo se construyó parte del segundo piso y parte de la fachada en el lado sur y así había quedado inconcluso hasta después de consumada la Independencia que fue cuando se terminó la fachada completa hasta la balaustrada de macetones que corona el edificio, pero faltaba mucho del interior.

Y fue ya bajo el Gobierno del Lic. Ildelfonso Díaz de León cuando se terminó de construir el patio central y algunas salas del segundo piso. El Lic. Mier y Altamirano pudo ver la terminación de esos trabajos.

Por aquella época en el costado sur de la Plaza de Armas había casas particulares de algunas familias principales de la ciudad, algunas de ellas habían rentado la planta baja para importantes negocios de comercio que regenteaban algunos capitalistas españoles. Debe de mencionarse que en una de estas casas, la de Don Miguel Flores, dueño de la Hacienda de Pardo, se abrió el primer hotel que tuvo la ciudad, pero esto fue ya en los años de la Guerra de Reforma. Esa casa, ahora ya muy modificada es el Hotel Plaza, frente al Jardín Hidalgo, y es el hotel más antiguo de la ciudad.

Por aquellos días de enero y febrero de 1827 el Lic. Juan N. Mier y Altamirano entrevistaba a los personajes oficiales que pensaba que podrían ayudarle a la instalación del Juzgado de Distrito. Todos ellos estaban ocupados y preocupados por graves asuntos políticos que absorbían su tiempo y atención, y no era para menos.

El Licenciado José Ildelfonso Díaz de León ejercía como Gobernador Interino o provisional del Estado. Su cargo como Gobernador constitucional estaba pendiente de hacerse y lo asumiría hasta mayo de 1827 ya estaba gravemente enfermo, por ello ya había otorgado testamento el 23 de enero de ese año de 1827. (Pag. 9 del folleto Lic. José Ildelfonso Díaz de León.- Soc. Pot. de Est. Hist.- 1972 por el historiador Nereo Rodríguez Barragán).

Dn. Vicente Romero acababa de ser electo diputado de la Primera Legislatura Constitucional del Estado y ya se había manifestado como encarnizado enemigo del Lic. Díaz de León, en abierta oposición con él, tan sólo por resentimientos personales y por su ambición de suplantarle en el cargo de Gobernador. Además había publicado ya tremendos cargos contra el Lic. Dic. Díaz de León. Sus intrigas culminaron el 1º. Primero de abril de 1827 en que Vicente Romero tomó posesión del cargo de gobernador del Estado. Esta situación conmovió a los políticos de entonces.

Si bien es cierto que el Colegio Guadalupano Josefino había sido fundado por el Lic. Díaz de León desde el 2 de Junio de 1826, pero no había podido tomar posesión del edificio que había sido Colegio de Jesuitas, pero después de la expulsión de estos religiosos había sido largos años cuartel de las tropas virreinales, por ello las primeras cátedras del Colegio Guadalupano Josefino no se impartieron allí y el maltratado edificio estaba siendo totalmente acondicionado para Colegio en obra de albañilería que duró más de tres meses.

Los señores diputados de la Legislatura alargaban sus funciones en discutir y redactar el texto de varias leyes ya urgentes como era la organización del Poder Judicial del Estado, la de la organización y funcionamiento de la Casa de Moneda del Estado, la relativa a los Ayuntamientos del Estado, la de la Milicia Cívica, las leyes del presupuesto del Estado y sus arbitrios, la ley sobre penas y castigos para los asesinos, ladrones y portadores de armas prohibidas, la Ley Sobre Expulsión de Españoles, etc. Esta última se dictó por decreto Núm. 63 en fecha 7 de diciembre de 1827 porque como España no había reconocido a México como país independiente, ya desde entonces se hablaba de una acción militar de reconquista y se consideraba inconveniente para la paz pública la estancia de muchos súbditos españoles.

Posteriormente quedó demostrado que estos temores no eran infundados, pues efectivamente se fraguaba lo que fue el desembarco del brigadier Isidro Barradas efectuado en las playas de Tamaulipas el 26 de julio de 1829.

Como se deja ver, estos graves asuntos políticos, todos de gran trascendencia, ponían en segundo término lo del establecimiento del Juzgado de Distrito. Por otra parte tampoco se contaba con un lugar adecuado.

No podía ser en el Palacio de Gobierno del Estado, todavía en obra de construcción del segundo piso y las salas del interior del edificio como ya se ha explicado. Las obras se hacían lentamente y tan sólo con los fondos que para ello aportaba el Ayuntamiento de la Ciudad, siempre en graves circunstancias económicas, pero lo hacía porque había obtenido del Estado el compromiso de que éste le cediera «de prestado» algunas piezas del primer piso del Palacio de Gobierno; así el Ayuntamiento ocupaba toda el área desde el pasillo del portón de la entrada hasta la esquina Norte con la entonces Calle de Maltos, ahora Av. Venustiano Carranza, mismos locales que hasta años relativamente recientes ocupó la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por entonces otras diversas oficinas municipales se habían instalado en el edificio de la Alhóndiga, inmediatas al Mercado de la Ciudad.

Así que lo más apropiado para establecer el Juzgado de Distrito sólo podía haber sido en el edificio que había sido «Las Cajas Reales», máxime cuando que el Juzgado de Distrito habría de juzgar y resolver muchos

asuntos que desde la época colonial habían sido de la competencia de los Ministros de la Real Caja y después de consumada la Independencia habían recaído bajo la competencia del Juzgado de Distrito, enumeremos algunos de ellos.

Las controversias suscitadas por la explotación de los diez Reales de minas que había en el Estado, los litigios y causas penales sobre delitos de posesión, producción y comercio irregular de algunos artículos tradicionalmente sujetos a gravámenes impuestos por las estrictas leyes de monopolio real respecto de la sal, el salitre, el azufre, los azogues, el tabaco, el papel sellado, la pólvora, cuyas cargas fiscales eran patrimonio del rey.

Consumada la Independencia, allí mismo, en el edificio de «Las Cajas Reales» continuó la «Tesorería Principal de la Provincia de San Luis Potosí que tenía competencia en todos los asuntos de la hacienda pública, resolviendo las mismas controversias como en los últimos años de la época colonial, pero además la facultad de recaudar los impuestos que correspondían a la Nación. Su jurisdicción era enorme, como que abarcaba no sólo lo que había sido la Intendencia de San Luis Potosí, sino todo el «Nuevo Reino de León» según dice el historiador Lic. Santiago Roel en la Pag. 41 de su libro Nuevo León.- Apuntes Históricas. Y en relación con lo anterior apuntaremos que, según el Plano de la Intendencia de San Luis Potosí publicado por el historiador Dn. Joaquín Meade, el «Nuevo Reino de León», que lo ubica al norte de Matehuala, comprendía gran parte del ahora Estado de Nuevo León, parte del Estado de Tamaulipas, parte del de Coahuila y parte del de Zacatecas.

El Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí, instalado por decreto Núm. 1. De fecha 21 de abril de 1824 ordenó, por medio de su decreto Núm. 11 de fecha 2 dos de noviembre de ese año, que el ramo de Hacienda, en todo lo económico, gubernativo y contencioso estaría sujeto a la Tesorería General del Estado «en todo cuanto lo estaban anteriormente a la ordenanza de Intendentes y reglamentos de la materia», habiendo quedado establecida esa Tesorería General en el mismo edificio de las antiguas «Cajas Reales».

Por ello se explica, además, que el Primer Juzgado de Distrito en San Luis Potosí fue establecido también en el edificio de las «Cajas Reales» en el año de 1827, por cuanto a que muchos de los asuntos de su competencia, antes lo habían sido de la «Tesorería Principal de la Provincia» y, por supuesto, también le correspondería juzgar los que derivaban de la aplicación de las nuevas leyes federales recientemente expedidas por el Congreso de la República.

No existía por entonces la Ley de Amparo, ahora esos juicios llegan a los Juzgados de Distrito en cantidades verdaderamente caudalosas, pero en aquella época el juicio de amparo no decidía sobre violación de garantías individuales, las que ni siquiera se mencionaban y era un recurso verdaderamente insólito, muy raro.

Durante la época colonial se daba indistintamente el nombre de «Amparo» o «Reclamo» a las quejas contra los abusos de toda autoridad y su antigua vigencia data de la vieja legislación española, se ha dicho que su más remoto antecedente se encuentra en las «Leyes de Partida» del rey Don Alfonso X, llamado «El sabio».

Fue hasta fines de 1861 cuando el Gobierno de la República se decidió a reglamentar el juicio de amparo. Ya era una urgente necesidad, aunque en lo político tenía sus complicaciones. Bajo estas circunstancias, al fin se decreto la «LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE LA FEDERACION QUE EXIGE EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, PARA LOS JUICIOS DE QUE HABLA EL ARTICULO 101 DE LA MISMA». El decreto respectivo tiene fecha 26 veintiséis de Noviembre de 1861, consta de 34 treinta y cuatro artículos distribuidos en las Secciones I, II, III y IV. Fue la primera Ley de Amparo que se expidió en la República.

Esta ley fue aplicada desde su promulgación hasta la época angustiosa de la Intervención francesa. El Presidente Lic. Benito Juárez abandonó la Ciudad de México y trasladó a la Ciudad de San Luis Potosí los Poderes de la Unión que aquí radicaron desde el 9 nueve de junio de 1863 hasta el 22 de diciembre de ese mismo año en que salió con su comitiva escoltada por un batallón de zapadores hacia el Norte.

La ocupación francesa en San Luis Potosí se prolongó por tres años más, hasta fines de diciembre de 1866 en que evacuaron la plaza y el día 27 de diciembre de ese año una brigada republicana al mando del general Francisco Antonio Aguirre, de las fuerzas del Gral. Jerónimo Treviño ocupó la ciudad.

Con ellos llegó don Juan Bustamante, gobernador nombrado por Dn. Benito Juárez. Desde entonces quedaron restablecidas las autoridades republicanas que iniciaron una difícil y áspera tarea administrativa y de gobierno: la guerra y los imperialistas habían desquiciado los cauces legales y habían destruido y empobrecido todo.

Restaurada la República, desde principios del año de 1869 fue derogada la Ley del 26 de noviembre de 1861 sobre juicios de amparo y en su lugar se promulgó la «LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE EL RECURSO DE AMPARO». Bajo este título aparece publicada en las Pag. 521 y siguientes del Tomo X de la obra «Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas ordenada por los licenciados Manuel Dublán y José María Lozano.- México.- 1878».

Sin embargo el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública publicó esta misma ley bajo el diferente título de «LEY ORGANICA DE LOS ARTICULOS 101 y 102 DE LA CONSTITUCION» .

No conozco la edición del Periódico Oficial de la Federación donde fue publicada, allí debe constar el nombre correcto de esta Ley Orgánica que

fue promulgada el 20 veinte de Enero de 1869 por el Presidente Lic. Don Benito Juárez.

El Lic. Mier y Altamirano tenía competencia para resolver sobre controversias en materia mercantil pero la mayor parte de los asuntos sometidos a su resolución debieron de haber sido los frecuentes litigios suscitados en los Reales de Minas sobre denuncias y explotación de catas, socavones y minas. Eran también muy numerosos los procesos penales por producción y tráfico ilegal de los artículos gravados que ya se han mencionado, así como también las causas de «comiso», o sea el contrabando, la introducción al país de mercancías sin el pago de los derechos aduanales. El contrabando era castigado con la pena común «de comiso» que era la pérdida de las mercaderías, siendo responsables los conductores encubridores, expendedores, auxiliadores y los que resultaran propietarios de esos artículos. Ese delito se castigaba con multa o prisión, aumentándose estas penas si el reo era reincidente.

Precisamente el Lic. Mier y Altamirano sentenció, por causa de contrabando al extranjero Nicolás Burdet y a Esteban Lara en el año de 1828. Por algunas razones este proceso conmovió al interés público, de allí la razón para que la noticia fuera publicada en el Núm. 42 del 17 de Julio de 1828 en el periódico «El Mexicano Libre Potosinense» que fue el primer periódico editado en la ciudad de San Luis Potosí. En la Biblioteca Central de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se conserva, debidamente empastada la colección completa de ese periódico.

Pero ya es tiempo de presentar al señor licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano, primer Juez de Distrito en el Estado. Sabemos poco de él y los datos sustanciales acerca de su persona y antecedentes los declaró el propio Lic. Mier y Altamirano al comparecer en un expediente que promovió el Licenciado Luis Lozano ante el Juzgado de Letras de San Luis Potosí, con motivo del intestado de su hermano el Bachiller Dn. Ignacio Lozano, cura que había sido del pueblo de Mexquitic. Este expediente obra en el Archivo Histórico del Estado.

Allí consta la declaración del licenciado Mier y Altamirano, rendida ante la presencia judicial en el año de 1833, en la que manifestó ser originario de la Ciudad de México, tener cuarenta y tres años de edad, ser casado, vecino de San Luis Potosí, donde era Juez de Distrito: dice que él «hizo su pasantía de abogado en el estudio del Lic. Don Domingo Lasso de la Vega» y que conoció y trató en esa capital al licenciado don Luis Lozano desde hacía más de veinticinco años y «oyó muchas veces que don Luis Lozano tenía un hermano en Mexquitic que había sido colega del licenciado de la Vega en San Ildefonso...»

Pero hay algo más que nos demuestra al Lic. Mier y Altamirano con reconocidos méritos literarios. Era poeta, y precisamente en los años en que aquí se desempeñaba como Juez de Distrito, alternaba sus deberes con inspirados tratos con las musas y unos de sus versos merecieron el

honor de ser publicados por la Junta Patriótica de la Ciudad de Querétaro con motivo de la celebración del Grito de Dolores.

Tenemos a la vista la Bibliografía Histórica y Geográfica de Querétaro que publicó el doctor Rafael Ayala Echávarri, obra donde se registra un folleto editado en el año de 1830, en la Ciudad de Querétaro, en la imprenta del C. Rafael Escandón, consta de sólo cuatro páginas y mide 22 por 15 cms. Allí se menciona el nombre del Lic Juan Nepomuceno Mier y Altamirano como autor de “Poesías en Celebridad del Glorioso Grito de Dolores”, etc. etc.

Esta Bibliografía citada está en la «Biblioteca Ramón Alcorta Guerrero» de la Casa de la Cultura de San Luis Potosí» allí puede consultarse.

Pero cómo era y qué había en aquel primer Juzgado de Distrito en San Luis Potosí...? El tema es sugerente, sólo hemos apuntado que lo habían establecido en el viejo edificio de las antiguas Cajas Reales, y de él sabemos que fue construido por orden expresa del Visitador Dn. José de Gálvez en la sentencia que dictó contra algunos de los tumultuarios en fecha 5 de octubre de 1767 (Pgs. 545 y 550 del Tomo II. de la Historia de San Luis Potosí por el Lic. Primo Feliciano Velázquez), habiendo quedado don Felipe Cleere tesorero oficial real como encargado de la dirección de la construcción del edificio (Pag. 564 de la citada Historia del Lic. Velázquez ya citada).

Consta que de inmediato se iniciaron los trabajos ocupándose la mano de obra de los habitantes de los pueblos donde habían radicado los tumultuarios, a quienes sólo se les proporcionaba como Jornal «... el preciso necesario para su subsistencia.» Y al efecto en esos lugares se formaron los padrones semanarios correspondientes. Ningún historiador nos informa cuando se terminó la obra, pero por otra parte sabemos que el edificio ya estaba terminado para el año de 1778 y que para entonces había en esa Caja Real:

“... dos oficiales reales y tres subalternos, a la que reconocen las platas de diez Reales de Mina, Administración de Reales alcabalas, con siete Receptorías y Estanco de Tabaco con varios ramos...”

Estos datos deben considerarse como fehacientes porque constan en un informe rendido al rey de España por el Convento de San Francisco en ese año de 1778. El texto íntegro de este documento fue publicado en las Pgs. 427, 428 y 429 del Tomo J. de la Historia de San Luis Potosí publicado por Dn. Manuel Muro.

Este edificio de las antiguas Cajas Reales es de dos pisos y está ubicado en el cruce de las calles de Francisco I. Madero y Aldama, donde tiene su fachada porque la esquina está truncada en «Inglete» o «Chaflán», según dicen los arquitectos, lo que permite una superficie de 45 grados respecto de las dos caras laterales. Allí el gran portón de acceso y un eminente balcón; otros balcones iguales, de regiones sobresalientemente volados,

abren a las calles ya mencionadas. Esta fachada remata en lo alto con un agitado movimiento de molduras curvas y roleos a uno y otro lado del nicho central.

Por su evidente mérito artístico este edificio está considerado como el más lucido ejemplar barroco de la arquitectura civil de la época virreinal de nuestra ciudad.

Entremos por el ancho pasillo de acceso, el patio es un rectángulo con sus esquinas cortadas de lo que resulta una planta octagonal; a uno y otro lados la esbelta arquería de los corredores que lo circunda, allí admiramos la espléndida ornamentación de los marcos de la portada y ventanas de la estancia que fue la capilla, delicadamente labrados en la cantera rosa con complicadas labores que, en relieve se entrelazan con cochas, rocallas y motivos vegetales que la hacen una inspirada obra de cantería.

Allí en este edificio estaba el Juzgado de Distrito, debió de haber sido una sencilla oficina de dos piezas. Al fondo, el despacho del señor Juez, licenciado Mier y Altamirano, en tanto que en la pieza de salida al corredor se ubicaba la secretaría, allí plumeaban uno o dos escribientes.

El historiador Dn. Manuel Muro, en las Pgs. 237, 238 y 239 del Tomo I. de su Historia de San Luis Potosí nos refiere algo del mobiliario de las oficinas del Palacio de Gobierno y del Ayuntamiento antes de la época del general Santa Anna, por lo que podemos suponer que los muebles que había en el Juzgado de Distrito debieron de haber sido similares a los de aquellos.

Dice que eran bastante modestos, todos eran muebles corrientes, sillas y mesas pintadas de negro, para el público solamente bancas. Dice también que los más decentes:

«... eran los sillones que ocupaban diputados, magistrados y regidores. Eran unas sillas de las llamadas poltronas, de ancho asiento, el respaldo en forma de medallón tapizado éste y el asiento con terciopelo carmesí...»

Agrega que los asientos de estos funcionarios «tenían además una águila de latón sobre la parte superior del respaldo...»

Y que vio esos muebles que

“... eran de tan buena madera que después de ochenta y siete años de contruidos y del tiempo que tienen de estar arrumbados, no están apolillados y conservan alguna brillantez de su fino barniz...”

Imaginamos que en los escritorios del Juzgado de Distrito había los imprescindibles tinteros de vidrio o porcelana para la tinta roja y la negra, ésta última se obtenía con el prolongado cocimiento de vainas de huizache al que se le agregaba goma de mezquite en cantidad media del volumen del extracto, esa era la tinta negra que se usaba generalmente en todas las escribanías públicas y en las de abogados y notarios de la época, y esta

tinta de vainas de huizache, que era de excelente calidad, generalmente la preparaban los mozos de cada oficina, no había tintas de productos químicos como ahora.

Por entonces en todas las escribanías públicas y en lo general, toda persona escribía usando plumas de ave, comúnmente la pluma de la cola del gallo, no se conocían las plumas de acero, éstas llegaron a México como una novedad, en 1864, durante la Guerra de la Intervención francesa. Este curioso dato lo refiere don Antonio Cabrera en las Pgs. 27 y 28 de su "Undécimo Almanaque Potosino para el año de 1899, quien agrega que el inventor de las plumas de acero fue un mecánico apellidado Arnoux.

Pero el uso de las plumas de ave no se extinguió totalmente desde entonces, yo he visto documentos evidentemente escritos con pluma de ave y tinta de huizache ya en las últimas décadas del siglo pasado; son perfectamente reconocibles porque la pluma de ave podía abrir más los extremos de la punta y permitía poder hacer los rasgos gruesos de la elegante caligrafía de entonces. Ahora ya sólo se usa la pluma esferográfica que en estos últimos años desplazó a la pluma de acero, pero hace apenas algo así como quince años que muchas personas todavía preferían usar la pluma de acero.

En algún severo mueble de aquel Juzgado de Distrito debieron de haberse guardado, bajo llave y a buen seguro, algunas cantidades de dinero en moneda de plata de ocho reales, eran «depósitos» de autoridades y litigantes, allí también los sellos oficiales y el papel sellado, éste era artículo gravado y sólo podía venderlo el Gobierno.

En la Secretaría, sobre mesas y escritorios se acumulaba los expedientes relativos a los asuntos de que entendía aquel Juzgado de Distrito, algunos con sus portadas elegantemente calografiadas o en tintas roja y negra, entre ellos habría, no lo dudamos, las frecuentes quejas de los habitantes del tal o cual pueblo o comunidad, siempre dolidos de los abusos de hacendados de los caciques lugareños, de los jueces menores, de los comisarios o de los capitanes de alguaciles.

Habría también legajos abultados que contenían los escritos de las frecuentes contiendas por cuestiones de minas o anexas a la explotación de «platas» como entonces se decía, tan de moda en aquella época. Venían estas averiguaciones con actuaciones practicadas en Cerro de San Pedro, inmediato a San Luis Potosí, o en las cercanas haciendas de beneficio de la Villa o de los minerales de Pozos y Portezuelo, o bien de localidades distantes de San Luis como Villa de Ramos, Charcas, Matehuala, Guadalcázar y Real de Catorce, todos ellos centros mineros de importancia.

Ante el Juzgado de Distrito se promovían las «Diligencias para acreditar Méritos y Servicios» que los solicitantes necesitaban para pedirle al Supremo Gobierno las consabidas recompensas por pretendidos servicios

militares en tal o cual revolución o cuartelada. Los testimonios de esas diligencias les servían para pedir ascensos o grados militares y también para solicitar indemnizaciones por daños sufridos en aquella convulsivo época. En número menor habría también las solicitudes de las viudas de militares o de servidores del Gobierno que acreditaban su angustioso estado de desamparo y negra miseria.

Pero lo que formaba el grueso de los expedientes del Juzgado de Distrito en aquella época, eran los abundantísimos expedientes llamados «Causas de Comiso», versaban estas averiguaciones sobre contrabando de artículos de comercio de todo género procedentes de los Estados Unidos o de Europa. Sucedió, como ahora, y era general, la preferencia del público por los artículos de manufactura extranjera. Por entonces la naciente industria nacional no podía producir ni competir ni en precio ni en calidad con lo que venía del extranjero y esto provocaba y favorecía el contrabando.

Todo mundo conocía a quienes se dedicaban a esta actividad, se les conocía hasta por sus apodos y sus especialidades. Abundaban los vivales envejecidos en este negocio, siempre lucrativo de eludir los impuestos del fisco federal. Los había de todas categorías, o bien respetabilísimos comerciantes, algunos extranjeros, acreditados y solventes y los poderosos e intocables por favoritismo político. Otros estaban organizados en bandas, eran los «gavilleros», que contaban con recuas de mulas o trenes de carromatos de carga que transitaban desde la frontera, especialmente desde Matamoros hacia el interior de la República, San Luis Potosí, México, Zacatecas, Guanajuato, San Juan de los Lagos y de allí a Guadalajara o hacia el Bajío.

Otras camadas de contrabandistas hormigueaban de día o de noche, perdiéndose fácilmente en la ruta desde la costa del Golfo, desde Altamira, entonces lugar de desembarco o bien desde Tampico, recién refundado en 1823, dirigiéndose a Tula de Tamaulipas y de allí, por ignoradas trochas de la Sierra Madre, derivaba una maraña de solitarios caminos que tranquilamente transitaban los contrabandistas que iban y venían, a ciencia y paciencia de toda autoridad.

Apenas instalado el Juzgado de Distrito, se vio materialmente invadido por las numerosas solicitudes que formulaban los extranjeros de todos los ámbitos del Estado, pidiendo que se les exceptuara de la expulsión del territorio nacional que había decretado el Congreso General de la República desde el 24 de diciembre de 1825, y poco después por el decreto de expulsión de españoles del 20 de diciembre de 1827. Y antes de éste, el decreto Núm. 63 de fecha 7 de diciembre de 1827 dictado por la Legislatura del Estado de San Luis Potosí.

Si esto lo había decretado el Congreso Nacional, por su parte, la Legislatura del Estado de San Luis, por decreto Núm. 78 de fecha 14 de febrero de 1828 prohibía a los españoles llevarse a sus familias y esposas fuera del Estado. Sobre lo anterior el historiador Lic. Primo Feliciano

Velázquez, en la Pg. 153 del Tomo III. de su Historia de San Luis Potosí, nos dice:

« De la expulsión de españoles no se hará cargo a la Legislatura Potosina, ya que al decretarla se ajustaba a la política del Gobierno General; sí lo merece y con graves calificativos, por haber ordenado en 14 de febrero de 1828 que todo español expulsado del Estado o por su voluntad pidiese pasaporte, no podría llevar a su mujer e hijos. Lo cual fue legislar, ya no contra justicia y equidad, sino contra la naturaleza.»

Eran muchísimos los extranjeros, y particularmente los españoles residentes en la ciudad de San Luis y en las demás poblaciones del Estado, los que por entonces ocurrían al Juzgado de Distrito alegando estar comprendidos en las excepciones decretadas por esas leyes y solicitando se les extendiera su licencia correspondiente para permanecer en el país; así como también los que la habían obtenido y debían presentarla para tomarse razón de ella.

El Lic. Primo Feliciano Velázquez en las Pgs. 176 y 177 del Tomo III. de su Historia de San Luis, nos presenta una larga lista de los nombres de los españoles que alegaban estar comprendidos en las excepciones que les favorecían para permanecer en el país. Son más de 40 cuarenta personas, otros no se presentaron, saliendo espontáneamente de aquí. Además se agrega el dato de que los pocos españoles que habían salido de las poblaciones de su residencia, se quedaron ocultos en las Haciendas y ranchos inmediatos, regresando pocos meses después para no volver a ser inquietados.

Poco después de lo anterior, al comenzar el año de 1831 el historiador Manuel Muro nos informa (Pg. 3 del Tomo II. de su Historia de San Luis), lo siguiente:

«En el año de 1831 empezó la publicación del primer Periódico Oficial del Estado, bajo la dirección del Secretario del despacho Lic. D. Tirso Vejo y segundo periódico que se publicaba en San Luis. Se le dio el nombre de “Gaceta del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y salía a la luz una vez en la semana.»

En dicho periódico aparecieron algunas interesantes noticias acerca del Lic. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano. Su nombre encabeza la lista de los personajes que integraron la Junta Protectora de Industria, creada por disposición del Gobierno. Los demás miembros de esa Junta fueron, todos ellos, de la mayor preeminencia social y política que por entonces había en la Ciudad de San Luis Potosí: Doctor D. Luis Gonzaga Gordo, Lic. D. Mateo Terán, D. Juan J. Domínguez, D. Mariano Medina, Pbro. D. Manuel Díez, D. Francisco Cabrera, y como suplentes se mencionan los señores D. José Pulgar, D. Ignacio Lara y D. Eufracio Ramos.

A continuación de lo anterior aparece la lista de los nombres de los personajes que integraban las diversas Juntas Protectoras de Industria en

los Principales Distritos del Estado. (Gaceta del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Núm. 32 correspondiente al 12 de agosto de 1831).

Estas Juntas Protectoras de Industrias se organizaron en San Luis Potosí en razón de que por Ley del 16 de Octubre de 1830 dictada por el Presidente de la República, Gral. Anastasio Bustamante, y a proposición de D. Lucas Alamán, su Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores, se había creado un Banco de Avío con capital de un millón de pesos, con el propósito de introducir en el país la tecnología industrial que empezaba a desarrollarse en Europa en aquella época, incrementándola a través del Estado, teniéndose a la vista preferentemente la industria textil. (Artículo «BANCO DE AVIO» del Diccionario Porrúa).

En el ya citado periódico Gaceta del Gobierno del Estado, Número 30, 31 y 34, se publicaron las BASES bajo las cuales desarrollarían sus actividades esas Juntas Protectoras de Industria en el Estado algunas de ellas serían:

Las Juntas Protectoras podrían emitir acciones, las que venderían Base No. 10^a).

El dinero producto de esas ventas de acciones se depositarían en poder del tesorero (Base No. 14^a). La Junta Protectora será libre para elegir en las artes y la agricultura, el ramo que crea conveniente fomentar y en la minería las negociaciones que hayan de trabajar (Base No. 20^a).

La Junta Protectora facilitará a las empresas no sólo el dinero necesario por el fomento de industrias, sino además también elegiría los maestros y peritos necesarios para el desarrollo de los trabajos., (Base No. 21^a. Publicada el Núm. 34 de la Gaceta ya citada, del 26 de agosto de 1831).

La Junta Protectora formará su Reglamento particular para detallar el modo que creyere más oportuno para su manejo económico (Base No. 23^a).

Muy poco tiempo funcionaron en San Luis Potosí las Juntas Protectoras. En 1831 ocurrió el fusilamiento del General Vicente Guerrero y este escandaloso crimen determinó la caída del Gobierno del Gral. Anastasio Bustamante, que fue desterrado del país y por lo que hace a D. Lucas Alamán fue sujetado a proceso. Con ello el Gobierno del Centro abandonó totalmente el Banco de Avío. Era Presidente de la República el Gral. Melchor Múzquiz (agosto a diciembre de 1832) y el Gral Manuel Gómez Pedraza (diciembre de 1832 a marzo de 1833).

Fue entonces cuando se disolvieron las Juntas Protectoras de Industria del Estado, aunque ya para entonces se habían desacreditado al no lograr el éxito que de ellas se esperaba pues en la práctica resultaron evidentemente ineficaces para realizar tan ambiciosos proyectos económicos. Todo lo anterior independientemente de que las conmoviones políticas del país determinaron el fracaso del Banco de Avío que a poco fue disuelto por decreto.

Es seguro que para entonces el Licenciado Juan Nepomuceno Mier y Altamirano continuó en San Luis Potosí totalmente entregado al desempeño de sus funciones como Juez de Distrito en el Estado.

El relato que se ha hecho de las actividades que aquí realizó desde que instaló el primer Juzgado de Distrito en el Estado, nos demuestra que efectivamente se incorporó a la vida potosina, no quiso ser tan solo un funcionario transitorio advenedizo en esta tierra. Tuvo evidentemente don de gentes pues se hizo estimar y respetar por todos a quienes trató. Fundadamente le suponemos que tuvo un amplio criterio progresista, por cierto no tan común en los potosinos de aquella época y al reconocérsela estas cualidades personales se le llamó para encabezar el atrevido proyecto de organización de las Juntas Protectoras de Industria, encargo que cumplió con la mayor actividad, entusiasmo y entrega, tan sólo impulsado por colaborar al mejoramiento y desarrollo económico de esta Entidad, y este esfuerzo mantenido por todo el tiempo que le fue posible, lo acreditan con los mejores elogios que de él se hicieron entonces.

Lo distinguió y lo enaltece también el que siempre estuvo apartado de participar en las maniobras de los políticos potosinos de aquella época en que el nefasto y perverso Vicente Romero conspiraba no sólo contra el Gobierno del Estado, sino contra el Gobierno General moviendo a su capricho a muchos depravados personajes que se enlodaron en las turbias raterías, despojos y delitos oficiales que urdía Romero para hacerse del poder y conservarlo. Y esta conducta del licenciado Mier y Altamirano de mantenerse siempre alejado de la política, nos deja magnífica impresión de su persona.

Es significativo además que nunca estuvo en situaciones de controversia respecto de su conducta oficial y personal, y habla en su favor el hecho de que siempre gozó de la amistad y el aprecio de gentes inmaculadas y eminentes como el Lic. Idefonso Díaz de León, el doctor Don Manuel María de Gorriño y Arduengo, el doctor don Luis Gonzaga Gordo, el Lic. Dn. José Ruiz de Aguirre y Escandón, don Tomás Vargas, don Antonio Frontaura y Sesma, el Lic. José Guadalupe de los Reyes, el Lic. Dn. Tirso Vejo, etc.

Y tan sólo esa consideración y aprecio con que esos personajes siempre distinguieron al Lic. Juan Nepomuceno Mier y Altamirano nos demuestra la calidad intelectual y moral de quien fue el primer Juez de Distrito en San Luis Potosí.

ALGO SOBRE MEDIACIÓN

LIC. OSCAR GASTON RODRIGUEZ CELIA

JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DEL RAMO PENAL.

En el mes de febrero del presente año, algunos compañeros del Poder Judicial, tuvimos la oportunidad de asistir al «Curso Taller de Entrenamiento en Mediación para Ministerios Públicos y Jueces Civiles y de lo Familiar» impartido en la ciudad de Aguascalientes, por invitación hecha a nuestra Institución por parte de la Academia Nacional de Seguridad Pública. Estas líneas tienen como objetivo primordial compartir contigo algunos de los conceptos y enseñanzas vertidas en ese curso.

Estarás de acuerdo en que en la actualidad el sistema judicial en nuestro país transita por un momento tan complicado, por muy diversos motivos, que lo hacen verse superado. Pero tal fenómeno no es privativo de nuestro estado; más bien es una problemática que vive la mayoría de los países del mundo, que se ven rebasados por una ciudadanía que cada vez exige mayor rapidez y efectividad en cuanto a trámites judiciales se refiere, a un menor costo y tiempo. A esto se suma el incremento de conflictos de carácter judicial orillados por las crisis económicas, familiares y de valores.

Algunos han buscado alternativas de solución: simplificación de formalidades legales, especialización de funcionarios y servidores judiciales, implementación de complicados sistemas computacionales y otros. La Mediación nace como un nuevo camino para solventar amigablemente las pretensiones de las partes litigiosas, sin pasar por los tribunales. Su origen se encuentra en los Estados Unidos.

ALGO SOBRE SU CONCEPTO

Una forma sencilla de conceptualizar a la Mediación, es contemplarla como una negociación facilitada por una tercera parte, en un proceso privado, voluntario, informal y no obligatorio para los participantes. Es un sistema de negociación asistida, por la que las partes involucradas en un conflicto intentan resolverlo por sí mismas con la ayuda de un tercero imparcial que actúa como favorecedor y conductor de la comunicación. Su decisión es elaborada por ellos mismos y no por un tercero, como lo es en el caso de una sentencia judicial.

Para tu conocimiento, en la actualidad la Mediación es práctica común en los Estados Unidos, en España también está en vigencia y hasta existe especialidades y diplomados en Mediación Familiar, en Francia se ha establecido un marco normativo que regula su aplicación y en Argentina se exige para iniciar una contienda judicial, haber acudido ante un mediador. En nuestro país, Quintana Roo es el primer estado que cuenta con su legislación respectiva y pronto la tendrán Sonora y Querétaro.

ALGO SOBRE SU UTILIDAD

Una de las principales ventajas que ofrece la Mediación es la disminución de litigios con los que se ven atribulados actualmente los Tribunales; tomado en cuenta que cada día son más los negocios incoados, lo que trae como consecuencia que los procedimientos se empantanen y se corrompan. Otra de las principales ventajas es la reducción para la persona de los gastos judiciales y del tiempo invertido en los juicios, porque existirá la posibilidad de concluir el pleito en el momento en el que las partes lo decidan en comunión.

Otra virtud de la Mediación la construye la confidencialidad con la que se manejará su problema. A su vez, con la Mediación los contendientes tendrán la oportunidad de controlar su resultado y proponer la resolución creativa del problema, porque tienen a plenitud intervención en el proceso de Mediación.

ALGO SOBRE SU APLICACION

Por su propia naturaleza, considero que el campo más fértil para obtener los mejores frutos por la Mediación es el campo familiar, por la maleabilidad de soluciones y oportunidades de negociación. Pero también se le encuentra aplicación en materias como la mercantil, conflictos de derecho civil, corporativo y hasta penal. También debo decir que la Mediación es aplicada para la solución de problemáticas de índole político, social, conflictos religiosos, culturales, empresariales y educacionales.

ALGO SOBRE EL MEDIADOR

Como lo he dicho, el mediador es un tercero neutral que no tienen poder sobre las partes, pero que ayuda a que en forma cooperativa encuentren un punto de armonía en el conflicto, las guías a que identifiquen los puntos neurálgicos de controversia, para que reconozcan mutuamente sus intereses y sus posiciones, a que exploren fórmulas de acuerdo y a obtener del conflicto una visión productiva para ambos. Su confidencialidad es uno de sus principales atributos.

El mediador está capacitado para conducir una audiencia cara a cara, utiliza técnicas para escuchar, percibir el lenguaje no verbal, cuestionar, negociar y crear opiniones, ayudando a las partes a alcanzar su propia solución. Es un agente catalizador. Su principal objetivo es lograr la continuidad de la negociación.

ALGO SOBRE SU TECNICA O PROCESO

El proceso de Mediación, por lo regular, comenzará por una solicitud formulada por una de las partes o ambas, hecho lo cual se agendará una primer entrevista.

El mediador comenzará con un interrogatorio a las partes, tratando de que analicen la estructura del problema y se motiven para tomar seriamente el

conflicto. Dirán los antecedentes del conflicto, su resurgimiento y su afectación y por supuesto que es lo que desean.

El mediador podrá optar por programar reuniones por separado con alguna de las partes.

Luego de que el mediador comprenda el conflicto, identifique sus orígenes y causas, traducirá la posición de las partes en intereses, descartando los temas intrascendentes o que no sean viables para la Mediación; expresará esos intereses de las partes en un lenguaje neutral, tratando de que se comprometan a seguir el proceso, impulsando la solución, mediante una concentración mutua de las pretensiones en choque que los guíe a ceder y a tratar de comprender la posición del contrario. Lo anterior tendrá como objetivo la generación de opciones de solución.

El proceso de Mediación llegará al éxito cuando se alcance el acuerdo que deberá ser redactado y firmado por las partes con la mejor claridad, procurando de que se abarquen el mayor número de alternativas de desavenencias futuras.

No confundas la Mediación. Se diferencia de la conciliación porque en ésta, el tercero (conciliador) es impuesto y sus formalidades establecidas por la Ley, además de ser involuntario. Del arbitraje, porque aquí el tercero (árbitro) controla el proceso y el resultado, además de que su proceso puede ser obligatorio. Del litigio, porque es involuntario, obligatorio, el tercero es impuesto (juez), controla el proceso y el resultado y es altamente formal.

CONCLUSION

En conclusión puedo obtener, que la Mediación en nuestro medio puede ser un instrumento altamente ventajoso para la solución de conflictos de cualquier naturaleza; y que si bien nos resulta extraño en la actualidad, en vista de los satisfactorios resultados que se han alcanzado en otras sociedades, convendrían comenzar a explorar la idea de incluirla como una alternativa a la urgente y constante exigencia de procurar e impartir justicia.

Si deseas mayor información te proporciono las siguientes direcciones:

e-mail: luzde@rtn.uson.mx

Instituto de Mediación de México, S.C. Guadalupe Victoria No. 39 y Tamaulipas, colonia San Benito. Teléfono (62)13 44 61, fax 12 22 55, Hermosillo, Sonora. México.

ARYME. Arbitraje y Mediación, Avenida Doctor Arce, 14.28002 Madrid

Tel. 914 11 18 17

Asociación interdisciplinaria Española de Estudios de la Familia. Pso.
Santa María de la Cabeza, 6.28045 Madrid. Tel. 915-30-09-21

Instituto Matrimonio y Familia (Universidad Pontificia Comillas) Sede ICAI-
ICADE-C/Alberto Aguilera, 23.28015 Madrid. Tel. 915 42 28 00